

ESTATUTOS DE EKOKONTSUMO FEDERAZIOA, FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CONSUMO ECOLÓGICO Y RESPONSABLE DE EUSKADI

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIALA
Ekarlehen Erregistroz
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de EKOKONTSUMO FEDERAZIOA, Federación de Asociaciones de Consumo Ecológico y Responsable de Euskadi, anteriormente denominada EKOKONTSUMITZAILEAK, Federación de Asociaciones de Consumo Ecológico de la C.A.P.V., nº de Registro FD/G/00105/2000, inscrita con fecha 21 de febrero de 2000, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Federación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Federación son:

- Promover y colaborar activamente en todas las tareas encaminadas al fomento del consumo ecológico y responsable.
- Coordinar las actividades que con estos mismos fines decidan emprender sus miembros federados.
- Servir de nexo entre sus miembros federados y la Administración y formar parte, en representación de aquellos, de cuantos órganos consultivos cree ésta en relación con el consumo ecológico y responsable.
- Difundir en la opinión pública el conocimiento y la necesidad de un consumo ecológico y responsable, por todos los medios de difusión que estén a su alcance.
- Ostentar representación de sus miembros federados en las organizaciones estatales e internacionales que persigan sus mismos fines.
- Aquellos otros que estatutariamente acuerden sus órganos de gobierno.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Participar activamente en los órganos administrativos, foros o mesas sectoriales donde se aborde la temática del consumo ecológico y responsable.
- Crear la infraestructura necesaria para coordinar y ejecutar las actividades de promoción y difusión del consumo ecológico y responsable que acuerden sus miembros federados.
- Editar publicaciones, materiales audiovisuales y de otro tipo que sirvan para la difusión y promoción del consumo ecológico y responsable.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar las acciones pertinentes conforme a las Leyes o a los Estatutos ante la Administración y demás instancias competentes para el cumplimiento de sus fines sociales.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Federación estará ubicado en la calle Alluitz, 7 Bajo Dcha. de Durango (Bizkaia).

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de poder extenderlo en un futuro al conjunto de Euskal Herria si las condiciones legales así lo permiten.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

EUSKO JAURTIARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Asociaciones Federadas, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de asociaciones federadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el plan general de actuación de la Federación.
- El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente, nombrando, si fuese necesario, los censores de cuentas que se precisen para su control.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva y fijar sus directrices de trabajo futuras.
- La modificación de estatutos.
- La disolución de la federación.
- La elección y el cese de la persona Presidente, de la Vicepresidente, de la Secretaria, de la Tesorera y, si los hubiere, de los demás miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- Los actos de confederación con otras federaciones o el abandono de alguna de ellas.
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.

- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las asociaciones federadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de las asociaciones federadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Federación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad de las asociaciones federadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las asociaciones federadas con derecho a voto.

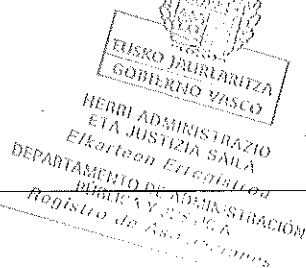
Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Federación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas designadas por cada asociación federada podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona designada, sea de su misma asociación o de cualquier otra federada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona Secretaria de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las personas designadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo (electrónico u ordinario) el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas designadas por cada asociación federada.



La Junta Directiva estará integrada por una persona Presidente, una Vicepresidente, una Secretaria, una Tesorera, y las Vocales suficientes para que cada asociación federada tenga una persona representante en dicha Junta Directiva.

Deberán reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socia de alguna de las asociaciones federadas.

Artículo 18.- El cargo de integrante de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán de desempeño gratuito, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los integrantes de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia de la asociación federada que le designó, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los integrantes de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las asociaciones federadas, adoptando las medidas necesarias al respecto.

- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona Presidente, y en su ausencia, por la Vicepresidente, si la hubiera, y en ausencia de ambos, por la integrante de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las integrantes. En caso de empate, el voto de la Presidente será de calidad.

De las sesiones, la persona Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

LA PRESIDENCIA

Artículo 22.- La persona Presidente de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostenta respectivamente.

Artículo 23.- Corresponden a la Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Representar legalmente a la Federación ante los terceros en general, ante la Administración y ante los Tribunales específicamente, pudiendo delegar la representación de la Federación en otros integrantes de la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Federación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

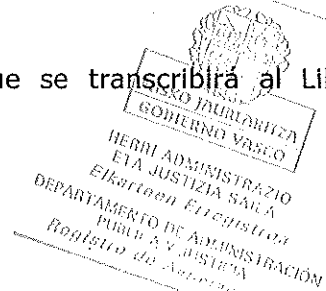
LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- La persona Vicepresidente asume las funciones de asistir a la Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponden cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

LA SECRETARÍA

Artículo 25.- A la persona Secretaria le incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Asociaciones Federadas, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Iguualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



LA TESORERÍA

Artículo 26.- Corresponde a la persona Tesorera:

- a) Dar a conocer a la Junta Directiva los ingresos y pagos efectuados.
- b) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, y presentarlos a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Llevar el Libro de Contabilidad de la Federación.
- d) Administrar los fondos de la Federación de acuerdo con los presupuestos aprobados cada año por la Asamblea General.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIA
Ekariteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 27.- Pueden ser integrantes de la Federación aquellas asociaciones que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que los fines sociales perseguidos sean acordes a los que figuran en los presentes Estatutos de la Federación.
- b) Que se rijan por principios de funcionamiento democrático, tanto en sus órganos de gobierno como en su régimen de funcionamiento y participación social.
- c) Estén inscritas en el Registro de Asociaciones.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Federación, lo solicitarán por escrito dirigido a la persona Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la Federación.
- d) Acta de nombramiento de las personas que vayan a representar a la asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 29.- Toda asociación federada, a través de sus representantes designados, tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás asociaciones federadas, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto por medio de sus representantes designados, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación en cualquier otra persona designada de cualquier otra asociación federada.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el Libro de Registro de Asociaciones Federadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.

- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las Asociaciones Federadas.
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociaciones federadas.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.- Son deberes de las asociaciones federadas:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociación.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN FEDERADA

Artículo 31.- La condición de asociación federada se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por disolución de la Federación.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se produzca el incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las asociaciones federadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

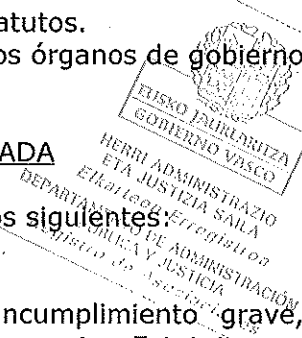
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona Secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la asociación interesada, a través de sus representantes designadas. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de incurrir una asociación federada en una presunta causa de separación de la Federación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la asociación interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su



defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la asociación interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la asociación inculpada sea suspendida en sus derechos como asociación federada y, si sus representantes formaran parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la persona Secretaria redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la asociación inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la asociación interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a una asociación federada su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- El patrimonio inicial de la Federación asciende a 0 euros.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que se acuerden.
- Las cuotas periódicas que se acuerden.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociaciones federadas ni entre sus representantes designados, ni entre los cónyuges o personas que convivan con éstos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Federación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las asociaciones federadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras federaciones.
- 4) La falta del número mínimo de asociaciones federadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las asociaciones federadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

FD/G/105/2000 2b.

Estatutu hauek leus-onetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteon Erakunde Nagusien Erregelaren arabera onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuaren eta horiekin bal dagoen gáipontzeko arauetan zehaztutako oprintatutarako

adolatuak
2016 OTS. 15
FEB. 15

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normas de concordancia.

EL SARTZEN EBRETSI ROKA/ REGISTRO DE ASOCIACIONES

